Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 007502 **DE** 19 OCT 2026

"Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de educadores para el año lectivo 2027 del Departamento de Cundinamarca y se adopta su cronograma y procedimiento"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley No. 715 de 2001, el Decreto Nacional No. 1075 de 2015, en ejercicio de las funciones delegadas por el Decreto Departamental 530 de 2021, el Decreto Ordenanzal No. 406 de 2024, la Resolución 026789 de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 en concordancia con el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, corresponde a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, dirigir, organizar y planificar el servicio educativo en los establecimientos educativos ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca.

Que el numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 señala como competencias de los Departamentos la de *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, (...) y* ***trasladará docentes entre los municipios*** *(...), sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*. (Cursivas y negrita fuera del texto original)

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 establece las condiciones para el proceso de traslados de los educadores, proceso reglamentado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 520 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo.

Que el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 reglamenta el proceso ordinario de traslados que deben adelantar cada año las entidades territoriales certificadas en educación, disponiendo para ello que cada una de estas deberá, entre otras: i) Hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos, con corte al 30 de octubre de cada año. ii) Convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslado. iii) Informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes, y iv) Expedir los correspondientes actos administrativos de traslado de los educadores que reúnan los requisitos para el efecto, siempre permitiendo previamente recibir las solicitudes de ajuste que los docentes y directivos docentes participantes en el proceso y la organización sindical respectiva quieran formular, las cuales serán evaluadas y resueltas por la entidad territorial dentro del cronograma fijado.

Que el artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 señala que la entidad territorial certificada deberá garantizar condiciones objetivas de participación de los docentes y directivos docentes interesados y adoptará, por lo menos, los siguientes criterios: 1. Lapso mínimo de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente. 2. Postulación a

vacantes del mismo perfil y nivel académico, disposición que debe valorarse en coherencia con la reglamentación de los cargos docentes que adicionó el Decreto 490 de 2016 y modificó el Decreto 2105 de 2017.

Que el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, determina que en el acto administrativo de convocatoria se deberán hacer explícitos, por lo menos, los siguientes criterios para la adopción de las decisiones de traslado y orden de selección: 1. Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica. 2. Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante. 3. Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.

Que en desarrollo de la competencia señalada por el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 026789 del 02 de octubre de 2026, *"Por medio de la cual se fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y se dictan otras disposiciones*", proceso que debe ser adelantado por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca durante lo que resta de la presente vigencia 2026, y el cual debe concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2027.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, en la forma como fue modificado por el Decreto 2105 de 2017, define los tipos de cargos docentes de aula y de docente orientador; el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue adicionado por el Decreto 490 de 2016, define los tres tipos de cargos de directivos docentes: rector, director rural y coordinador.

Que en uso de la competencia consagrada en el artículo 2.4.6.3.8. del Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con lo dispuesto por el parágrafo 2.4.6.3.3 Ibídem, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 mediante la cual adoptó el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, disposición que es necesario aplicar para definir el perfil del cargo al cual aspiran a ser trasladados los educadores de carrera participantes en el proceso de traslados ordinarios.

Que el 21 de agosto de 2017 el Ministerio de Educación Nacional expidió el concepto No. 148330, en el cual señala en sus conclusiones que, para efectuar un traslado o una permuta entre entidades públicas, se requiere como mínimo, entre otras, la de contar con la *"decisión motivada de la autoridad nominadora de cada una de las entidades".*

Que el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, define la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, estableciendo en su numeral 4 el siguiente criterio:

"4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto."

Que de conformidad con lo anterior y bajo el entendido que en la actualidad no existen listas de elegibles de docentes y directivos docentes vigentes, la Secretaría de Educación de Cundinamarca publicará todas las vacantes definitivas disponibles para el proceso ordinario de traslados, incluyendo las ocupadas por docentes con vinculación provisional, entre ellas las de áreas técnicas.

Que el artículo 1° del Decreto 530 de 2021, por el cual el Gobernador delega unas funciones en la Secretaría de Educación Del Departamento de Cundinamarca, en su numeral 7 establece que corresponde a la Secretaria Departamental de Educación *"Convocar y desarrollar los procesos de traslados ordinarios y preferentes de docentes y directivos docentes, así como atender las solicitudes traslados no ordinarios, hasta culminar con la expedición de los actos administrativos que materialicen el traslado o la permuta, de conformidad con la regulación sobre la materia expedida por el Gobierno Nacional o el Ministerio de Educación Nacional".* (Cursivas fuera del texto original).

Que, el numeral 15 del artículo 175 del Decreto Ordenanzal 406 de 2024, establece que son funciones esenciales de la Secretaría de Educación "*Administrar la planta de personal docente, directivo docente y personal administrativo de las Instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento*." (Cursivas fuera del texto original).

Que en cumplimiento de las normas antes señaladas y con el fin de atender las solicitudes de traslados voluntarios de educadores con derechos de carrera, sean de Cundinamarca o de otras entidades territoriales certificadas, a vacancias definitivas de la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Cundinamarca, corresponde a esta Secretaría expedir y publicar el acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslados para el año académico **2027**, estableciendo el cronograma, los criterios de inscripción, el procedimiento a seguir y el reporte de vacantes definitivas por establecimiento educativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convóquese el proceso de traslados ordinarios para el año académico **2027** al cual podrán inscribirse educadores oficiales **con derechos de carrera**, regidos por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, al servicio de las entidades territoriales certificadas y que aspiren a ser traslados a una vacante definitiva, en un cargo de directivo docente o de docente, para lo cual se adopta el cronograma, criterios y procedimiento indicados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El proceso ordinario de traslados para el año académico 2027 de educadores de que trata esta convocatoria, está dirigido a los educadores oficiales con derechos de carrera vinculados a la planta de personal del

"Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de educadores para el año lectivo 2027 del Departamento de Cundinamarca y se adopta su cronograma y procedimiento"

Departamento de Cundinamarca, e igualmente a educadores con derechos de carrera docente de otras entidades territoriales certificadas que deseen trasladarse y sustenten debidamente la necesidad de su reubicación laboral en establecimientos educativos ubicados en los municipios no certificados de Cundinamarca.

En todos los casos se debe acreditar los requisitos para la inscripción establecidos en el artículo cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. CRONOGRAMA. Adóptese el siguiente cronograma general del proceso ordinario de traslados de educadores del año 2027 para proveer vacantes definitivas de directivos docentes y docentes de establecimientos educativos oficiales administrados por el Departamento de Cundinamarca:

#	ACTIVIDAD	FECHA
1	Publicación y difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados docentes 2026-2027 en la página web de la Secretaría de Educación de Cundinamarca y en el aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase, módulo Traslados Docentes 2026-2027. Asimismo, remisión al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo mediante el cual se convoca dicho proceso, junto con el archivo en formato Excel que contiene la relación de las vacantes definitivas ofertadas.	Desde el 20 de octubre hasta el 23 de octubre de 2026
2	Expedición del Acto Administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 30 de octubre de 2026.	30 de octubre de 2026
3	Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	**Del 02 al 13 de noviembre de 2026**
4	Revisión y verificación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes, **requisitos habilitantes**.	Del 17 al 24 de noviembre de 2026
5	Publicación de la lista de educadores rechazados **por requisitos habilitantes** y listado de educadores preseleccionados, a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase – Modulo traslados docentes 2026-2027.	25 de noviembre de 2026
6	Reclamaciones a la lista de educadores rechazados por **requisitos habilitantes.**	Del 26 al 27 de noviembre de 2026
7	Verificación de las Reclamaciones realizadas por los docentes y directivos docentes con relación a la selección por requisitos habilitantes.	Del 30 de noviembre al 01 de diciembre de 2026
8	Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase – Modulo traslados docentes 2026-2027, con las modificaciones producto de las reclamaciones.	02 de diciembre de 2026
9	Evaluación de los criterios de valoración de la documentación aportada por los docentes y directivos docentes.	Del 03 al 09 de diciembre de 2026
10	Publicación de la lista de educadores seleccionados y rechazados de acuerdo con la puntuación de los **criterios de valoración,** a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase – Modulo traslados docentes 2026-2027.	10 de diciembre de 2026
11	Reclamaciones a la lista de educadores rechazados por **criterios de valoración.**	Del 11 al 14 de diciembre de 2026

RESOLUCIÓN No. 007502 DE 19 OCT 2026

"Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de educadores para el año lectivo 2027 del Departamento de Cundinamarca y se adopta su cronograma y procedimiento"

#	ACTIVIDAD	FECHA
12	Verificación de las Reclamaciones realizadas por los docentes y directivos docentes con relación a la selección por requisitos habilitantes.	Del 15 al 17 de diciembre de 2026
13	Publicación de **lista definitiva** de docentes y directivos docentes **seleccionados** para traslado a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase – Modulo traslados docentes 2026-2027.	**18 de diciembre de 2026**
14	Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial.	Del 22 al 30 de diciembre de 2026
15	Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 31 de diciembre de 2026 al 08 de enero de 2027
16	Comunicación del traslado a los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta el 1 día del calendario escolar de la vigencia 2027

ARTÍCULO 4. CRITERIOS. El proceso de traslados de educadores para el año lectivo 2027, se desarrollará de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1. PROCEDIMIENTO.

4.1.1. Publicación de vacantes definitivas: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015, la Secretaría de Educación de Cundinamarca expedirá el reporte de vacantes definitivas detallado por municipio, establecimiento educativo, sede de cada uno de los tipos de cargos de docente de aula, docente orientador, y los cargos de directivos docente rector y coordinador, tal como están tipificados en los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y Decreto 2105 de 2017, y el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 003842 del 18 marzo 2022.

Las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores quedan excluidas del presente proceso de traslado ordinario, lo anterior toda vez que la Secretaría de Educación determinó adelantar el proceso de las Escuelas Normales Superiores de manera independiente, y en el marco de lo establecido por la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 del Ministerio de Educación Nacional.

El listado final de vacantes definitivas con corte al 30 de octubre de 2026 se publicará el 30 de octubre de 2026 a través del aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**, desarrollado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca para tal fin, al cual se podrá tener acceso mediante en el siguiente enlace:

CUNDINAMARCA
¡Siempre en clase!

https://siempreenclase.cundinamarca.gov.co/csc/oferta

Las vacantes definitivas publicadas el 30 de octubre de 2026, son susceptibles de ser modificadas por efectos de provisión de dichas plazas por cualquiera de las causales contempladas en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, que fija el orden de prioridad de vacantes definitivas.

4.1.2. **Radicación de solicitudes de traslados por parte de educadores:** Durante el plazo establecido en el cronograma del proceso, los docentes que cumplan con los requisitos habilitantes para participar en la presente convocatoria deberán registrarse, aceptar los términos y condiciones, ingresar información de datos básicos, podrán **seleccionar hasta dos (2) plazas, indicando plaza opción 1 y plaza opción 2;** y subir la documentación requerida en formato **PDF**. El sistema de información generará un correo electrónico indicando el éxito de la inscripción al proceso de traslados. **El aplicativo estará habilitado desde el 02 de noviembre de 2026 a partir de las 00:00 horas, hasta el 13 de noviembre de 2026 a las 23:59.**

4.1.3. **Finalizar Registro:** El solo diligenciamiento de información no garantiza la participación en el proceso, ya que, una vez registrado el docente o directivo docente, debe completar la ficha de solicitud y el cargue de documentos en formatos PDF. Para perfeccionar el registro, una vez realizado de forma completa el procedimiento, el docente o directivo docente **deberá hacer clic en el botón Finalizar Registro**. El sistema remitirá un correo electrónico notificando la fecha y hora del registro de la solicitud.

Si el aspirante desea modificar su registro, podrá hacerlo directamente en el sistema dentro del término de las postulaciones. Sin embargo, es importante destacar que, una vez realizada la modificación, deberá finalizar nuevamente el registro para que sea válido. En caso de no finalizar la postulación después de modificarla, esta no será tomada en cuenta.

4.1.4. Publicación de la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes y listado de educadores preseleccionados: De conformidad con el proceso de verificación de la documentación allegada por los educadores, el 25 de noviembre de 2026, a través de un comunicado el cual podrá consultarse en el aplicativo de **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**, se procederá a publicar la lista de las solicitudes rechazadas por omitir algún documento requerido con el cual se acrediten los requisitos habilitantes de que trata el numeral **4.2** de este acto administrativo o por inconsistencias en la documentación adjunta, de acuerdo con lo establecido en el presente acto administrativo, indicando las razones del rechazo de la solicitud de traslado.

Igualmente, se publicará la lista de educadores preseleccionados por el sistema de información, el cual **sólo incluirá** a quienes finalicen con éxito el registro de la solicitud y continúan en el proceso de traslados ordinarios.

4.1.5. Reclamaciones a la lista de educadores rechazados por requisitos habilitantes: Entre el 26 y 27 de noviembre de 2026, los educadores podrán presentar reclamación contra el rechazo de su solicitud de traslado, la cual debe hacerse únicamente a través del aplicativo de **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**. La reclamación no se podrá entender como una oportunidad para aportar documentos adicionales a los entregados en la etapa de inscripción. Toda reclamación posterior a las fechas indicadas o enviada a través de un medio diferente al aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**, no será tramitada por improcedente.

4.1.6. Respuesta a reclamaciones: La Dirección de Personal de Instituciones Educativas dará respuesta a las mismas del 30 de noviembre al 01 de diciembre de 2026.

4.1.7. Publicación de la lista de educadores seleccionados para traslado: Culminado el proceso de verificación y valoración de las reclamaciones de requisitos habilitantes, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Resolución, el 02 de diciembre será publicada la lista con las modificaciones producto de las reclamaciones, a través de un comunicado el cual podrá consultarse en el aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**.

4.1.8. Evaluación de los criterios de valoración: Una vez identificados los educadores que continúan en el proceso de traslado al cumplir los requisitos habilitantes, entre el 03 y 09 de diciembre de 2026, se realiza la ponderación de los criterios de valoración de acuerdo con la documentación aportada por los docentes y directivos docentes.

4.1.9. Publicación de la lista de educadores seleccionados para traslado: Culminado el proceso de verificación y valoración de los criterios de valoración,

de conformidad con los soportes requeridos en la presente Resolución, el 10 de diciembre será publicada la lista, a través de un comunicado el cual podrá consultarse en el aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**.

4.1.10. Reclamaciones a la lista de educadores rechazados por criterios de valoración: Entre el 11 y 14 de diciembre de 2026, los educadores podrán presentar reclamación contra el rechazo de su solicitud de traslado, la cual debe hacerse únicamente a través del aplicativo de **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**. La reclamación no se podrá entender como una oportunidad para aportar documentos adicionales a los suministrados en la etapa de inscripción. Toda reclamación posterior a las fechas indicadas o enviada a través de un medio diferente al aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**, no será tramitará por improcedente.

Durante todo el procedimiento para el proceso ordinario de traslados de educadores para el año lectivo 2027 las organizaciones sindicales podrán ejercer su papel de veeduría ante la Secretaría de Educacion Departamental.

4.1.11. Respuesta a reclamaciones: La Dirección de Personal de Instituciones Educativas dará respuesta a las mismas del 15 al 17 de diciembre de 2026.

4.1.12. Publicación de la lista definitiva de educadores seleccionados, con las modificaciones producto de las reclamaciones. Culminado el proceso de verificación y valoración, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Resolución, el 18 de diciembre de 2026, se publicará a través de comunicado el cual podrá consultarse en el aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**, las modificaciones a la lista de educadores producto de las reclamaciones.

4.1.13. Expedición del acto administrativo de traslados 2027: Del 22 al 30 de diciembre de 2026, la Secretaría de Educación de Cundinamarca expedirá los actos administrativos de traslados para el año lectivo 2027, el cual se notificará a cada uno de los docentes trasladados, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.1.14. Envío de comunicaciones de aceptación, personal de diferentes entes territoriales: Del 31 de diciembre de 2026 al 08 de enero de 2027, se comunicará al educador de la otra entidad territorial, la aceptación del traslado, para que se dé inicio al trámite del convenio interadministrativo. Esto aplica para aquellos educadores que pertenecen a un ente territorial diferente a la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

4.1.15. Elaboración y firma de convenios interadministrativos: Una vez entregada la comunicación de aceptación del traslado de que trata el numeral 4.1.14 de

la presente resolución, el docente o directivo docente de otro ente territorial debe, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, proceder a radicar ante el ente territorial de origen, la solicitud de trámite de elaboración del convenio interadministrativo según lo contemplado en el parágrafo dos del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, lo cual debe acreditar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes ante la Dirección de Personal Docente de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, so pena de quedar sin efecto la aprobación del traslado.

4.1.16. Actos Administrativos de Traslado e Incorporación. La efectividad de traslados ordinarios entre entes territoriales está sujeta a la suscripción previa del convenio interadministrativo por las autoridades nominadoras y la expedición de los respectivos actos administrativos de traslado, por parte de la entidad de origen, y de incorporación por parte de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, lo cual debe perfeccionarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la radicación del educador de que trata el numeral 4.1.15, so pena de quedar sin efecto la aprobación del traslado.

4.2 REQUISITOS HABILITANTES PARA TRASLADOS: Podrán participar en el proceso ordinario de traslados para el año lectivo 2027, los educadores con derechos de carrera ubicados en los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Cundinamarca u otra entidad territorial certificada en educación a nivel nacional, que cumplan con todos los siguientes requisitos:

4.2.1 Estar vinculado como educador oficial con derechos de carrera, regido por los Decretos Nos. 2277 de 1979 o 1278 de 2002.

4.2.2 Postularse a vacantes del mismo perfil y nivel académico, del cargo en el que ostenta derechos de carrera.

4.2.3 No haber sido sancionado fiscal, disciplinaria o penalmente por delitos dolosos en los últimos tres (03) años, lo cual debe acreditarse mediante certificación de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría, antecedentes fiscales expedido por la Contraloría, certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, certificación del Registro Nacional de Medidas Correctivas y el certificado de delitos sexuales expedidos por la Policía Nacional (Se deben cargar certificados como evidencia los cuales serán verificados por la entidad).

4.2.4 Para la fecha de radicación de la solicitud los educadores que se postulen al presente proceso de traslados ordinarios, ya sea que se encuentren vinculados a la Secretaría de Educación de Cundinamarca o que su origen sea otro ente territorial, deberán acreditar una permanencia de mínimo **dos (2) años de servicio continuo en el mismo establecimiento educativo oficial de la entidad territorial**, tiempo que se cuenta a partir de la fecha de asunción de sus funciones en dicho establecimiento educativo, sea por las causales 1 a 5 de provisión de empleo de que trata el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 y Decreto 490 de 2016. (*Para los educadores del Departamento de*

Cundinamarca, la Secretaría validará la información en sus sistemas de información; para los educadores de otros entes territoriales deben cargar el certificado expedido por la autoridad nominadora de la respectiva Entidad Territorial Certificada. ***No*** *se aceptarán certificados expedidos por Rectores.*

Parágrafo 1: Los educadores que hayan sido traslados **discrecionalmente** por necesidades del servicio, deberán tener el tiempo mínimo de un (1) año en el establecimiento educativo donde prestaba el servicio educativo antes del traslado **discrecional**.

Parágrafo 2. Los educadores que cuenten con un **dictamen médico laboral vigente**, emitido por la Junta Médica, deberán **adjuntar obligatoriamente** dicho documento de manera **adicional** a los documentos exigidos para acreditar el cumplimiento del presente requisito, como soporte para la aplicación de la excepción aquí prevista. La presentación de este dictamen los **eximirá** del cumplimiento del requisito de permanencia mínima de dos (2) años.

4.2.5 Inscribirse a través del sistema de información de Cundinamarca Siempre en Clase – CSC, de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, dentro del término y condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

Para los preseleccionados por el sistema de información, los requisitos aportados por el solicitante serán verificados por la Secretaría de Educación de Cundinamarca. Si la solicitud no cumple con los requisitos señalados en el numeral 4.2 de este acto administrativo, en los términos establecidos en el cronograma del proceso, o no es exacta y precisa, será rechazada.

Es responsabilidad del solicitante revisar el orden y documentos a cargar en el aplicativo. Igualmente, los mismos se reciben asumiendo el principio de la buena fe, motivo por el cual cualquier falsedad en la información que llegare a comprobarse dará lugar a la exclusión inmediata del proceso de traslados y las acciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

4.3 CRITERIOS DE VALORACIÓN: Para establecer los preseleccionados por el sistema de información, el sistema valorará las solicitudes de traslado teniendo en cuenta los documentos aportados por el interesado asignándole una puntuación de conformidad con los siguientes criterios:

4.3.1 Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante: educadores que hayan prestado sus servicios **en el mismo cargo al cual aspiran a ser trasladado**, por lo menos durante los últimos dos (2) años en el mismo establecimiento educativo, de conformidad con la certificación que trata el numeral 4.2.4 de la presente resolución, excepto los educadores que hayan sido traslados discrecionalmente por necesidades del servicio, quienes deberán certificar el tiempo en el establecimiento educativo donde prestaba el

servicio educativo antes del traslado discrecional y los educadores que aporten dictamen médico laboral vigente con recomendaciones de traslado.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio en el mismo cargo de docente o directivo docentes.	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Más de 20 años	20
Entre 18 y 20 años	17
Entre 15 y 17 años	14
Entre 12 y 14 años	11
Entre 9 y 11 años	8
Entre 6 y 8 años	5
Entre 2 y 5 años	2

4.3.2 Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud, salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, hijos, o padres de conformidad con la ley: educadores con familiar (hijos, cónyuge, compañero(a) permanente o padres) que padezca enfermedad permanente, deben presentar y soportar con todos y cada uno de los siguientes documentos: **1) certificación médica expedida por la entidad competente (IPS, EPS) con vigencia no superior a un año 2) declaración juramentada ante Notaría que acredite la dependencia por salud del docente y 3) Registro Civil de Nacimiento el cual acredita el parentesco.**

En caso de que el docente, cónyuge, uno de los hijos o padres dependientes, del docente o directivo docente padezcan ambos de una enfermedad, **se tomará en cuenta solo uno de los casos para otorgar el puntaje del presente ítem.**

TABLA DE PUNTUACIÓN

Enfermedad de familiar: Únicamente cónyuge o compañero, hijos o padres de conformidad con la ley.	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Docente	40
Cónyuge o Compañero permanente	20
Hijos	20
Padres	20

4.3.3 Mayor tiempo de prestación de servicio como docente o directivo docente oficial: Los educadores que hayan prestado sus servicios en el sector oficial, por un periodo mínimo de diez (10) años con derechos de carrera, para lo cual deben aportar el certificado de tiempo de servicios, cuando la información corresponda a una entidad territorial diferente a Cundinamarca, el educador debe anexar el certificado expedido por la respectiva Entidad.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Mayor tiempo de prestación de servicio como Docente o Directivo Docente	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Más de 20 años	15
Entre 16 a 20 años	10
Entre 10 a 15 años	5

4.3.4 Reconocimiento, premios o estímulos obtenidos por la gestión pedagógica: Para efectos del presente procedimiento se entenderán como reconocimiento, premios o estímulos aquellos que se obtuvieron en los últimos 4 años por aportes significativos a la calidad educativa o proyectos pedagógicos que impactaron positivamente a la comunidad educativa, obtenidos por el educador y que tengan una **certificación o acto administrativo** a corte 30 de septiembre de 2026 de un organismo internacional, nacional, departamental o municipal, sin discriminar si es una entidad de orden público o privado. En caso de que el educador cuente con más de un reconocimiento se tendrá en cuenta aquel que le otorgue un mayor puntaje.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica en los últimos 4 años.	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Internacionales	10
Nacionales	7
Departamentales	5
Municipales	3

4.3.5 Madre o padre cabeza de hogar: educadores madre o padre cabeza de familia que acredite tal condición con una **declaración extra juicio o certificado notarial** de acuerdo con la normatividad vigente (Ley 1232 de 2008 – Sentencia SU 389 de 2005) y que soporte que su ubicación actual afecta gravemente la atención de sus hijos menores de edad.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Madre o padre cabeza de hogar	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Madre o padre cabeza de hogar	5

4.3.6 Educadores con algún tipo de discapacidad: educadores que presentan algún tipo de discapacidad física la cual debe ser **certificada** por el prestador de salud - FOMAG y/o IPS o la unidad médica que corresponda a la entidad territorial a la cual pertenece el educador de manera clara y explicita, indicando el tipo de discapacidad.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Educadores con algún tipo de discapacidad	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Educadores con algún tipo de discapacidad	5

4.3.7 Estudios en curso: educadores que se encuentren cursando estudios de licenciatura o postgrado en educación (especialización, maestría o doctorado), lo cual se acreditará mediante **certificación** expedida por la correspondiente Universidad, con vigencia no superior a un (1) mes.

TABLA DE PUNTUACIÓN

Estudios en curso	
CRITERIO	**PUNTAJE**
Estudios en curso	5

Para efectos del presente acto administrativo la puntuación máxima que puede llegar a obtener un educador es de **100 puntos** al cumplir con cada uno de los criterios en su mayor puntuación.

EMPATE: Cuando dos o más educadores estén en igualdad de condiciones para ser trasladados a la misma vacante definitiva, es decir logren igual puntaje, se acudirá al siguiente criterio de desempate:

a) El criterio de desempate será la fecha y hora de registro de inscripción al actual proceso de traslados mediante el sistema de información. En caso de haber hecho uso de la modificación del registro, la fecha válida será la última del registro de inscripción.

RESOLUCIÓN No. 007502 DE 19 OCT 2026

"Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de educadores para el año lectivo 2027 del Departamento de Cundinamarca y se adopta su cronograma y procedimiento"

4.4 PERMUTAS: De acuerdo con lo establecido en la Circular No. 044 del 12 de diciembre de 2023, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se señala que:

(...)"Las permutas libremente convenidas, solicitadas por docentes o directivos docentes que pertenezcan a la misma entidad territorial certificada (municipio, distrito o departamento), podrán ser tramitadas en cualquier época del año, siempre que respondan a las necesidades del servicio de los establecimientos educativos y contribuyan al mejoramiento de la prestación del servicio público educativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, y siempre y cuando los docentes cuenten con al menos un (1) año de permanencia en su establecimiento educativo."(...)

Asimismo, se indica:

(...) "Los traslados por permuta solicitados por docentes que pertenezcan a entes territoriales diferentes podrán tramitarse en cualquier momento del año, siempre que no afecten la prestación del servicio educativo a los estudiantes, y previo cumplimiento de los requisitos mencionados, además de la presentación de la documentación necesaria para su validación" (...)

En cumplimiento de la normatividad vigente, la Secretaría de Educación de Cundinamarca informa que continuará recibiendo solicitudes de permuta a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).

4.5 INSCRIPCIÓN: Los educadores interesados en participar en el presente proceso ordinario de traslados año lectivo 2027, deberán realizar su inscripción únicamente entre el 02 de noviembre de 2026 a partir de las 00:00 horas y hasta el 13 de noviembre de 2026 a las 23:59, ingresando al aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027** que se encontrará en el siguiente enlace y botón:

CUNDINAMARCA
¡Siempre en clase!

https://siempreenclase.cundinamarca.gov.co/csc/registrotm

En este aplicativo **CUNDINAMARCA SIEMPRE EN CLASE - TRASLADOS DOCENTES 2026-2027**, encontrará el instructivo para la selección de las vacantes ofertadas, así como las instrucciones para el cargue de documentos que acrediten uno o varios de los criterios de valoración.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda a los interesados en participar en el Proceso Ordinario de Traslados año lectivo 2027, que realicen su registro e inscripción antes del plazo límite, con el fin de garantizar cualquier soporte que requieren frente a la efectividad del registro.

4.6 LINEAMIENTOS DEL PROCESO:

4.6.1 En el presente proceso ordinario de traslados podrán participar los educadores con derechos de carrera y ubicados en los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Cundinamarca y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación a nivel nacional, regidos por los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que aspiren a su traslado en una vacante definitiva la cual debe corresponder a la misma área o nivel en el que **actualmente** se esté desempeñando, como lo indica la resolución de nombramiento en periodo de prueba y/o propiedad. En ningún caso el traslado implicará ascenso en el Escalafón Nacional Docente, ni interrupción en la relación laboral.

4.6.2 El interesado podrá inscribirse **hasta en dos (2) plazas vacantes** de las ofertadas dentro del presente proceso, la cual le será asignada una de ellas, de conformidad con el puntaje obtenido en la valoración de criterios.

4.6.3 La participación en el presente proceso obedece a la voluntad libre y espontánea de los educadores; en consecuencia, los traslados efectuados como resultado del presente proceso serán de **obligatorio cumplimiento**, por lo tanto, una vez notificado el acto administrativo de traslado, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

4.6.4 Los educadores trasladados en el presente proceso una vez notificados con el acto administrativo correspondiente, deberán iniciar labores en su nueva institución educativa al inicio del calendario escolar 2027; en caso de no presentarse en los términos antes señalados serán sujetos de las sanciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

4.6.5 Los aspirantes deben consultar detenidamente las vacantes ofertadas, así como verificar su ubicación, rutas de acceso, medios de transporte, costos y demás que consideren pertinentes, para optar al traslado, ya que una vez publicada la lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado a través del aplicativo Cundinamarca Siempre en Clase, **no se aceptarán solicitudes de retractación del mismo.**

4.6.6 La provisión de las vacantes definitivas por orden judicial, traslados por razones de seguridad o reincorporaciones ordenadas por la Comisión Nacional - CNSC prevalecen sobre la provisión que se genere en el marco del actual proceso de traslado ordinario de que trata el presente acto administrativo.

4.6.7 A los educadores, que fueron trasladados porque se consideró que existía la necesidad de resolver un conflicto al interior de la Institución Educativa, no se le admitirá la solicitud de traslado para la misma Institución de donde egresó y será causal de rechazo del proceso.

ARTÍCULO 5. EDUCADORES EXTERNOS. Los educadores provenientes de las entidades territoriales diferentes a la Secretaría de Educación de Cundinamarca deberán allegar **además** de los documentos relacionados en los artículos anteriores, los siguientes documentos:

5.1. Copia de la cédula de ciudadanía.
5.2. Copias de los actos administrativos de nombramientos, en periodo de prueba y en propiedad, con sus respectivas actas de posesión.
5.3. Copias de los actos administrativos de inscripción, de los ascensos y/o reubicaciones y escalafón actual.
5.4. Copias de las dos últimas evaluaciones de desempeño laboral para los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.
5.5. Títulos de estudios y sus actas de grado correspondientes, en caso de títulos otorgados en el extranjero adjuntar también las resoluciones de convalidación emitidas por el Ministerio de Educación Nacional.
5.6. Certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen que acredite la permanencia en el establecimiento educativo, igual o mayor a dos (2) años y que indique el área en la cual actualmente se desempeña el docente. No se aceptarán certificados expedidos por Rectores.
5.7. Certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada de origen, donde avala la participación del educador, constando que tiene derechos de carrera, y se compromete a tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo, en caso de que el educador resulte seleccionado para el traslado a la vacante definitiva a la cual se postula.

Las solicitudes de los educadores de otros entes territoriales diferentes a la Secretaría de Educación de Cundinamarca que **omitan** alguno de los documentos solicitados en el artículo 5 del presente acto administrativo, **serán rechazadas** del proceso.

ARTÍCULO 6. DOCUMENTACIÒN. Los soportes correspondientes a los REQUISITOS HABILITANTES deben ser cargados en el momento del registro de la solicitud. La omisión de alguno de los documentos solicitados, que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes será causal de rechazo del proceso.

ARTÍCULO 7. CONSTANCIA DE INICIACIÓN DE LABORES. Las constancias de iniciación de labores de los educadores trasladados deberán ser remitidas por el rector o director del establecimiento educativo a la Secretaría de Educación a través del correo

Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 007502 **DE** 19 OCT 2026

"Por la cual se convoca al proceso ordinario de traslados de educadores para el año lectivo 2027 del Departamento de Cundinamarca y se adopta su cronograma y procedimiento"

electrónico iniciolabores@cundinamarca.gov.co al inicio del calendario académico del 2027.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C

19 OCT 2026

GENNY MILENA PADILLA REINOSO
Secretaria de Educación

Nombre	Cargo	Actividad	Firma
Sandra Eliana Rodriguez García	Directora de personal de Instituciones Educativas	Revisó y Aprobó	
Alicia Rivera Santafe	Abogada Despacho	Revisó	
Guillermo León Valencia	Subdirector de Administración y Desarrollo (E)	Revisó y Aprobó	
Laura Milena Suquila Benavides	Contratista – Dirección de Personal de Instituciones Educativas	Proyectó	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en este documento, el cual se encuentra ajustado a la ley, por lo que se presenta para firma del secretario de educación de Cundinamarca"			